

321-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con cincuenta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de La Unión, de la provincia de Cartago, por el partido Ciudadanos por el Bien Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea en el cantón de La Unión, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

El partido político no designó a los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal.

Tome en cuenta el partido político que si bien el estatuto es omiso en cuanto a la figura de los suplentes como parte de la estructura del Comité Ejecutivo, la integración de esta debe adaptarse a la normativa electoral vigente (Código Electoral) el cual en el artículo 67 inciso e) dispone que cada Comité Ejecutivo estará integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias. En ese mismo sentido ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

Cabe señalar al partido político que deberá realizar una nueva asamblea cantonal y dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el artículo 2 del Código Electoral.

En consecuencia quedan pendientes los cargos de: presidente, secretario y tesorero suplentes.

El partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según

lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente N° 210-2016, Partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref Doc: N° 3513-2016